
LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 42.312

Sábado 23 de Marzo de 2019

Página 1 de 2

Normas Generales

CVE 1564661

MINISTERIO DE HACIENDA

**FIJA NUEVA TASA DEL IMPUESTO TERRITORIAL PARA LOS BIENES RAÍCES
NO AGRÍCOLAS QUE CORRESPONDEN A SITIOS NO EDIFICADOS,
PROPIEDADES ABANDONADAS O POZOS LASTREROS, UBICADOS EN LAS
ÁREAS URBANAS**

Núm. 39.- Santiago, 6 de febrero de 2019.

Vistos:

Lo dispuesto en el N° 6 del artículo 32, de la Constitución Política de la República de Chile; la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se encuentra fijado por el DFL N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; el artículo 7° de la Ley N° 17.235 sobre Impuesto Territorial, cuyo texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado se encuentra contenido en el DFL N° 1, de 1998, del Ministerio de Hacienda; y la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

1.- Que, los artículos 3° y 4° de la Ley N° 17.235, sobre Impuesto Territorial, establecen que el Servicio de Impuestos Internos debe reevaluar anualmente los bienes raíces no agrícolas que correspondan a sitios no edificados, propiedades abandonadas o pozos lastreros, ubicados en áreas urbanas, en la forma y plazo que indica dicho cuerpo legal.

2.- Que, en conformidad al inciso segundo del artículo 7° de la ley N° 17.235, cuando con motivo de los reavalúos contemplados en el artículo 3° de la señalada ley, el giro total nacional del impuesto aumente más de un 10% en el primer semestre de la vigencia del nuevo avalúo en relación con el giro total nacional que ha debido calcularse para el semestre inmediatamente anterior, las tasas del impuesto deberán rebajarse de modo que el giro no sobrepase el referido 10%.

3.- Que, en cumplimiento de lo señalado precedentemente y como consecuencia del reavalúo de bienes raíces no agrícolas vigente desde el 1 de enero de 2018, mediante el decreto supremo N° 458, de 27 de marzo de 2018, del Ministerio de Hacienda, la tasa del Impuesto Territorial a que se refiere la letra b) del artículo 7° de la ley N° 17.235 aplicable a los bienes raíces no agrícolas se fijó en 1,088%.

4.- Que, como consecuencia del reavalúo aplicable a partir del 1 de enero de 2019 a los bienes raíces no agrícolas correspondientes a sitios no edificados, propiedades abandonadas o pozos lastreros ubicados en áreas urbanas, la aplicación de la tasa establecida en el artículo 7°, letra b) de la ley N° 17.235 implica un aumento en el giro total del impuesto que excede el 10% en comparación con el giro total nacional que ha debido calcularse para el semestre inmediatamente anterior.

5.- Que, considerando lo anterior, y en conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 7° de la ley N° 17.235, dicto lo siguiente:

Decreto:

Artículo 1°.- Fíjase, a contar del 1 de enero de 2019, en 1,088% al año la tasa del impuesto territorial a que se refiere la letra b) del artículo 7° de la ley N° 17.235, aplicable a los bienes raíces no agrícolas correspondientes a sitios no edificados, propiedades abandonadas o pozos lastreros, ubicados en áreas urbanas.

Artículo 2°.- La tasa fijada por el presente decreto regirá durante el período de vigencia del reavalúo correspondiente al año 2019.

Anótese, tómese razón y publíquese.- SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República.- Rodrigo Cerda Norambuena, Ministro de Hacienda (S).

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Saluda Atte. a usted, Francisco Moreno Guzmán, Subsecretario de Hacienda.

